

**Recurso de Revisión**

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.  
**Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.0807/2023

**Sujeto Obligado**

Alcaldía Benito Juárez

**Fecha de Resolución**

8 de marzo de 2023



**RESOLUCIÓN  
CON ENFOQUE CIUDADANO**

Ponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Presupuesto participativo; Inexistencia;

**Solicitud**

La persona solicitante solicitó 5 requerimientos sobre los Proyectos Ganadores del presupuesto participativo de los años 2019, 2020, 2021 y 2022

**Respuesta**

Después de recibir una ampliación para dar respuesta a la solicitud, el Sujeto Obligado por medio del Jefe de Unidad Departamental de Participación Circunscripción "D". indica que después de realizar una búsqueda de la información, la misma no fue localizada.

**Inconformidad de la Respuesta**

Inconforme con la respuesta proporcionada la persona recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravo contra la negativa a entregar la información.

**Estudio del Caso**

- 1.- Se observa que el Sujeto Obligado, cuenta con atribuciones específicas para conocer de la información solicita, por lo que, de ser inexistente, debe por medio de su Comité de Transparencia emitir una resolución confirmando la inexistencia de esta.
- 2.- Se observa que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado no turno a todas las Unidades Administrativas que pudieran conocer de la información.

**Determinación tomada por el Pleno**

Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

**Efectos de la Resolución**

- 1.- Turnar la solicitud a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, con la finalidad de, realizar una búsqueda exhaustiva de la información;
- 2.- Por medio de la Coordinación de Participación y Atención Ciudadana, realizar una búsqueda exhaustiva de la información;
- 3.- En su caso emitir por medio de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y
- 4.- Notificar el resultado de dicha búsqueda de la información, o en su caso de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, a la persona recurrente, al medio señalado para recibir notificaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0807/2023

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO  
GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y  
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2023.

**RESOLUCIÓN** por la que se **REVOCA** la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074023000184.

**INDICE**

ANTECEDENTES ..... 2  
    I. Solicitud ..... 2  
    II. Admisión e instrucción ..... 5  
CONSIDERANDOS ..... 7  
    PRIMERO. Competencia ..... 7  
    SEGUNDO. Causales de improcedencia ..... 7  
    TERCERO. Agravios y pruebas ..... 7  
    CUARTO. Estudio de fondo ..... 8  
RESUELVE ..... 19

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## GLOSARIO

<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud o solicitudes:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Alcaldía Benito Juárez.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

**1.1. Inicio.** El 18 de Enero de 2023<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092074023000184, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

**Descripción de la solicitud:** 1.- ¿Cómo se llaman las empresas que fueron las ganadoras por alcaldía para implementar los proyectos de presupuesto participativo en los años 2019, 2020, 2021 y 2022? 2.- ¿Qué proyectos de presupuesto participativo implementaron por alcaldía las empresas seleccionadas o ganadoras en 2019, 2020, 2021 y 2022? 3.- Especificar si a las empresas ganadoras de implementar los proyectos de presupuesto participativo por alcaldía en 2019, 2020, 2021 y 2022 se les dieron los contratos por adjudicación directa, licitación o invitación. 4.- ¿Todos los proyectos de presupuesto participativo por alcaldía de 2019, 2020, 2021 y 2022 fueron implementados o no fueron implementados? 5.- ¿Cuánto dinero se le pagó a cada empresa para que implementaran por alcaldía los proyectos de presupuesto participativo en 2019, 2020, 2021 y 2022? Por favor. Gracias.

**Datos complementarios:** Proyectos ganadores del Presupuesto Participativo por alcaldía

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT  
...” (Sic)

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

**1.2. Ampliación.** 31 de enero, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

**1.3. Respuesta a la Solicitud.** El 9 de Febrero, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...  
 RESPUESTA A LA SOLICITUD 092074023000184 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ. C. Solicitante PRESENTE Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones. EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELEFONO 55 89 58 40 55 Para cualquier duda o aclaración Usted podrá acudir a las Oficinas de Acceso a la información Pública de esta Alcaldía Benito Juárez, ubicadas en el Edificio Principal con domicilio en Avenida División del Norte, número 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 hrs. de Lunes a Viernes. Atentamente La Titular de la UT Lic. Eduardo Pérez Romero Tel. 55 89 58 40 55  
 ... (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.- Oficio núm. ABJ/CBGRC/SIPDP/0664/2023** de fecha 07 de febrero, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...  
 En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio **092074023000184**, recibida en este Ente Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en:

SOLICITUD	RESPUESTA
192074023000184  1.- ¿Cómo se llaman las empresas que fueron las ganadoras por alcaldía para implementar los proyectos de presupuesto participativo en los años 2019, 2020, 2021 y 2022?  2.- ¿Qué proyectos de presupuesto participativo implementaron por alcaldía las empresas seleccionadas o ganadoras en 2019, 2020, 2021 y 2022?  3.- Especificar si a las empresas ganadoras de implementar los proyectos de presupuesto participativo por alcaldía en 2019, 2020, 2021 y 2022 se les dieron los contratos por adjudicación directa, licitación o invitación.  4.- ¿Todos los proyectos de presupuesto participativo por alcaldía de 2019, 2020, 2021 y 2022 fueron implementados o no fueron implementados?  5.- ¿Cuánto dinero se le pagó a cada empresa para que implementaran por alcaldía los proyectos de presupuesto participativo en 2019, 2020, 2021 y 2022?  Por favor. Gracias." (SIC)	Al respecto, me permito remitir la respuesta a su solicitud proporcionada por la Jefatura de la Unidad Departamental de Participación Circunscripción "D", perteneciente a la Subdirección de Participación Ciudadana, la cual a su vez depende de la Coordinación de Participación y Concertación Ciudadana, perteneciente a la Dirección de Participación y Atención Ciudadana adscrita a la Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana mediante oficio DOPDPAC/CPCCSPC/JUDPC-D/13/2023.

Lo anterior se expide atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 182 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

[Se transcribe normatividad]

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, contando con un termino de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

...” (Sic)

**2.-** Oficio núm. **DGPDP/DPAC/CPCC/SPC/JUDPC“D”/13/2023** de fecha 03 de febrero, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Participación Circunscripción “D”, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...

Por medio del presente, por instrucciones del Director de Participación Ciudadana el Li. Alejandro Nava Flores y en atención a su oficio, respecto a la solicitud de información con el número de **Folio 092074023000184**:

[Se transcribe solicitud de información]

Me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva en el archivo de la Dirección de Participación y Atención Ciudadana no se encontró la información solicitada.

...” (Sic)

**1.3. Recurso de Revisión.** El 9 de febrero, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...  
**Acto que se recurre y puntos petitorios:** La Alcaldía no contestó a ninguna de mis preguntas. Pido por favor que la Alcaldía proporcione información de todas las preguntas que formulé de origen, pues se impide mi derecho a la información pública. Es recurrente que la Alcaldía Benito Juárez evada proporcionar información mediante solicitudes de transparencia que he hecho en otras ocasiones y por otros temas.

**Medio de Notificación:** Correo electrónico  
...” (Sic)

## II. Admisión e instrucción.

**2.1. Recibo.** El 9 de febrero, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 14 de febrero, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0807/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

**2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado.** El 2 de marzo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...  
SE ADJUNTA OFICIO DE ALEGATOS, ASI COMO LAS DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER  
...” (Sic)

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 22 de febrero a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio Núm. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0404/2023** de fecha 27 de febrero, dirigido al Comisionado Ponente y signado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales.

2.- Oficio núm. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0403/2023** de fecha 27 de febrero, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales.

3.- Oficio Núm. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0405/2023** de fecha 27 de febrero, dirigido al Comisionado Ponente y signado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales.

**2.4. Cierre de instrucción y turno.** El 6 de marzo<sup>3</sup>, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0807/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el numeral 17.2 del Acuerdo 2345/SO/14-12/2023 mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros el día **6 de febrero de 2023**.

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 6 de marzo, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 14 de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este órgano colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.



**I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

- 1) El Sujeto Obligado no dio respuesta a los requerimientos de información.

**II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

La **Alcaldía Benito Juárez**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

**III. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

**CUARTO. Estudio de fondo.****I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la *persona recurrente*.

## II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Benito Juárez**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la *persona*

*solicitante* tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

La Ciudad de México tiene 16 demarcaciones territoriales, entre las cuales se encuentra la Alcaldía Benito Juárez.

Misma que entre otras obligaciones su Titular de conformidad con la *Guía Operativa* **le corresponde proveer** al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto Electoral, así como de los sistemas de la Secretaría cuando así corresponda, la **información** y documentación **relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo**. Lo anterior incluye información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico.

Respecto de la materia de la *solicitud*, el presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

Al respecto, el Manual Administrativo del *Sujeto Obligado* define que entre otras Unidades Administrativas el *Sujeto Obligado* cuenta con:

- La **Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos**, misma que por medio de la **Dirección de Obras**, realiza entre otras actividades:
  - Coordinar la realización del Programa Operativo Anual (POA) de los programas que le corresponda, a fin de incluir los proyectos que son susceptibles de ejecutarse en materia de presupuesto participativo;

## INFOCDMX/RR.IP.0807/2023

- Proporcionar toda clase de información que le requieran los órganos fiscalizadores en materia de obra pública por contrato, así como también la que involucre el denominado presupuesto participativo, para que éste practique sus indagatorias correspondientes.
- Formular los informes necesarios en materia de obra pública por contrato y/o servicios relacionados con la misma que involucren el denominado presupuesto participativo, a fin de atender los requerimientos que soliciten las diversas instancias.
- Coordinar la planeación y ejecución de las obras por contrato y/o servicios relacionados con la misma, referentes al presupuesto participativo de cada ejercicio fiscal, a través de los diferentes informes que involucren dicho presupuesto.
- Cotejar que las certificaciones de los documentos que se deriven de la obra por contrato que involucre presupuesto participativo, sean elaboradas de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con el fin de atender los requerimientos solicitados, y
- Presentar la información requerida en el ámbito de su competencia a los Comités Ciudadanos, Contralores Sociales, así como cualquier instancia que lo requiera, en materia de obra pública por contrato y/o servicios relacionados con la misma primordialmente de trabajos ejecutados con el denominado presupuesto participativo, a fin de solventar las dudas que presenten.
- La **Coordinación de Participación y Atención Ciudadana**, misma que entre otras funciones realiza:
  - Por medio de la colaboración con el Instituto Electoral de la Ciudad de México sobre el cumplimiento de los proyectos de presupuesto

participativo, informando a vecinos y Comités Vecinales de la demarcación sobre los programas de la Alcaldía y acciones generadas a partir de las jornadas de participación ciudadana.

- Actualizar la base de datos de registro de ejecución de presupuesto participativo, para mantener un control de la información.
- Proporcionar la información de los proyectos de presupuesto participativo, para fortalecer el vínculo entre vecinos, Comités Vecinales y la Alcaldía, y
- Compilar información sobre los proyectos de presupuesto

### III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó:

- 1.- ¿Cómo se llaman las empresas que fueron las ganadoras por alcaldía para implementar los proyectos de presupuesto participativo en los años 2019, 2020, 2021 y 2022?
- 2.- ¿Qué proyectos de presupuesto participativo implementaron por alcaldía las empresas seleccionadas o ganadoras en 2019, 2020, 2021 y 2022?
- 3.- Especificar si a las empresas ganadoras de implementar los proyectos de presupuesto participativo por alcaldía en 2019, 2020, 2021 y 2022 se les dieron los contratos por adjudicación directa, licitación o invitación.
- 4.- ¿Todos los proyectos de presupuesto participativo por alcaldía de 2019, 2020, 2021 y 2022 fueron implementados o no fueron implementados?
- 5.- ¿Cuánto dinero se le pagó a cada empresa para que implementaran por alcaldía los proyectos de presupuesto participativo en 2019, 2020, 2021 y 2022?

Después de recibir una ampliación para dar respuesta a la *solicitud*, el *Sujeto Obligado* por medio del Jefe de Unidad Departamental de Participación Circunscripción “D”. indica que después de realizar una búsqueda de la información, la misma no fue localizada.

Inconforme con la respuesta proporcionada la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio contra la negativa a entregar la información.

En la manifestación de alegatos el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada.

No obstante, lo anterior se observa que de conformidad con el estudio normativo realizado en la presente resolución la *persona Titular* de la Alcaldía tiene como obligación **proveer la información relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo.**

En el caso específico el *Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez*, define que entre otras Unidades Administrativas el *Sujeto Obligado* cuenta con:

- La **Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos**, misma que por medio de la **Dirección de Obras**, realiza entre otras actividades:
  - Coordinar la realización del Programa Operativo Anual (POA) de los programas que le corresponda, a fin de incluir los proyectos que son susceptibles de ejecutarse en materia de presupuesto participativo;
  - Proporcionar toda clase de información que le requieran los órganos fiscalizadores en materia de obra pública por contrato, así como también la que involucre el denominado presupuesto participativo, para que éste practique sus indagatorias correspondientes.

## INFOCDMX/RR.IP.0807/2023

- Formular los informes necesarios en materia de obra pública por contrato y/o servicios relacionados con la misma que involucren el denominado presupuesto participativo, a fin de atender los requerimientos que soliciten las diversas instancias.
- Coordinar la planeación y ejecución de las obras por contrato y/o servicios relacionados con la misma, referentes al presupuesto participativo de cada ejercicio fiscal, a través de los diferentes informes que involucren dicho presupuesto.
- Cotejar que las certificaciones de los documentos que se deriven de la obra por contrato que involucre presupuesto participativo, sean elaboradas de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con el fin de atender los requerimientos solicitados, y
- Presentar la información requerida en el ámbito de su competencia a los Comités Ciudadanos, Contralores Sociales, así como cualquier instancia que lo requiera, en materia de obra pública por contrato y/o servicios relacionados con la misma primordialmente de trabajos ejecutados con el denominado presupuesto participativo, a fin de solventar las dudas que presenten.
- La **Coordinación de Participación y Atención Ciudadana**, misma que entre otras funciones realiza:
  - Por medio de la colaboración con el Instituto Electoral de la Ciudad de México sobre el cumplimiento de los proyectos de presupuesto participativo, informando a vecinos y Comités Vecinales de la demarcación sobre los programas de la Alcaldía y acciones generadas a partir de las jornadas de participación ciudadana.



- Actualizar la base de datos de registro de ejecución de presupuesto participativo, para mantener un control de la información.
- Proporcionar la información de los proyectos de presupuesto participativo, para fortalecer el vínculo entre vecinos, Comités Vecinales y la Alcaldía, y
- Compilar información sobre los proyectos de presupuesto.

Al respecto, la *Ley de Transparencia* establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

No obstante, de las evidencias que integran el presente expediente no se observa que la *Unidad* hubiera turnado la *solicitud* a la **Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos**.

- Turnar la *solicitud* a la **Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos**, con la finalidad de, realizar una búsqueda exhaustiva de la información;

Asimismo, se observa que el Jefe de Unidad Departamental de Participación Circunscripción “D”, de la Dirección de Participación y Atención Ciudadana, indica que después de realizar una búsqueda de la información, la misma no fue localizada.

Es importante señalar que la *Ley de Transparencia* señala que la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en

esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Indicando que en caso de que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la *persona solicitante* tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Por lo que en el presente caso y para una atención integral de la *solicitud* el *Sujeto Obligado*, deberá:

- Por medio de la Coordinación de Participación y Atención Ciudadana, realizar una búsqueda exhaustiva de la información;
- En su caso emitir por medio de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y
- Notificar el resultado de dicha búsqueda de la información, o en su caso de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, a la *persona recurrente*, al medio señalado para recibir notificaciones.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

**QUINTO. Efectos y plazos.**

**I.- Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena:

- 1.- Turnar la solicitud a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, con la finalidad de, realizar una búsqueda exhaustiva de la información;
- 2.- Por medio de la Coordinación de Participación y Atención Ciudadana, realizar una búsqueda exhaustiva de la información;
- 3.- En su caso emitir por medio de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y
- 4.- Notificar el resultado de dicha búsqueda de la información, o en su caso de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, a la persona recurrente, al medio señalado para recibir notificaciones.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

**SEGUNDO.** Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**INFOCDMX/RR.IP.0807/2023**

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

## **INFOCDMX/RR.IP.0807/2023**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**